

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la prestación del Servicio Domiciliario de Agua, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

2.- El servicio de suministro y distribución de agua lo presta la Empresa concesionaria “AQUALIA S.A.”, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa Reguladora en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares.

III.- SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.-

Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo, el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente contrato entre AQUALIA S.A. y el usuario.

V.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiere los siguientes apartados:

- A. Cuota de Servicio.
- B. Cuota de Consumo.

2.- La Cuota de Contratación es la compensación que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

En el caso de cambios de titularidad de contratos en vigor las tasas devengadas son diferentes a las establecidas por nuevas contrataciones.

3.- Las tarifas serán las siguientes:

3.1. Derechos de Acometida:

Factor a (Fontanería)	9,31 €/mm + IVA
Factor A (Fontanería y obra civil)	31,99 €/mm + IVA
Factor B (Industrias y Edific.)	183,23 €/L/S + IVA
Para viviendas unifamiliares	137,42 €/vivienda + IVA

3.2. Cuota de contratación:

Contr. = 600 d - 4.500 (2-p/t)

Calibre contador	Cuota de contratación
13mm	37,94 €+ IVA
15mm	47,75 €+ IVA
20mm	72,28 €+ IVA
25mm	96,78 €+ IVA
30mm	121,32 €+ IVA
40mm	170,33 €+ IVA
50mm	219,38 €+ IVA
65mm	292,92 €+ IVA
80mm	366,46 €+ IVA
100mm	464,53 €+ IVA

3.3. Fianzas según calibre del contador:

Contador	Fianza
13mm	38,77 €
15mm	69,81 €
20mm	93,07 €

25mm	154,57 €
30mm	193,89 €
40mm	232,67 €
50mm y mayores	387,78 €

Las fianzas han de hacerse efectivas en caso de cambio de titularidad y de nuevas contrataciones.

3.4.Cuota fija o de servicio:

Calibre contador	Euro / mes
13mm y menores	2,94 + IVA
15mm	4,44 + IVA
20mm	6,93 + IVA
25mm	10,36 + IVA
30mm	14,48 + IVA
40mm	24,95 + IVA
50mm	38,03 + IVA
65mm	62,98 + IVA
80mm	94,09 + IVA
100mm	145,30 + IVA

3.5.Cuota Variable:

Suministro comercial, industrial, esporádico, obras y organismos Oficiales. Bloque único: 0,79 €/m³ + IVA.

3.6.Cuota variable suministros domésticos:

De 0 a 15 m ³ /trimestre	0,70 €/m ³ + IVA
De 16 a 60 m ³ /trimestre	0,79 €/m ³ + IVA
Más de 60 m ³ /trimestre	1,28 €/m ³ + IVA

3.7.Cambio de titularidad:

Cambios de titularidad de los contratos en vigor devengarán una única Tasa de: 6,69 €+ IVA.

3.8.Canon de mejora:

A todos los usuarios del servicio de suministro de agua, un canon de 0,10 €/m³.

3.9.Gastos de reconexión a la red:

Sólo exigible cuando se ha hecho efectivo el corte de agua. Por importe de la misma cuantía que la cuota de contratación que corresponda.

VI.- GESTION DEL SERVICIO

Artículo 6.-

Sobre la suspensión del servicio y demás extremos no regulados se remite a lo aprobado en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplen y la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.